

BARRANQUILLA,

31 ENE. 2019

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO WEB No.

000059

Señor(a)

YAIR DE LEON BROCHERO  
TRANSV. 2B N° 9 – 15  
CALAMAR - BOLIVAR

Actuación Administrativa: RES: 00000857 del 23 DE NOVIEMBRE de 2017

Numero de Expediente : Por Abrir.

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la siguiente guía de envío N° YG210578010CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	RES: 00000857 del 23 DE NOVIEMBRE de 2017
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la DIRECCION GENERAL DE LA CRA (ART 74 Ley 1437 DE 2011)
Plazo para interponer Recurso	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación ( Art 76 Ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	YAIR DE LEON BROCHERO

#### CONTANCIA DE PUBLICACION.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la pagina web y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la corporacion autonoma regional del Atlantico por el termino de cinco (5) dias, con la advertencia que la notificacion se considera surtida al finalizar el dia siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación

01 FEB 2019

Fecha de des fijación

07 FEB 2019

Atentamente,

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Juan Sebastian Marin (Judicante)

Supervisó: Karem Arcon - Profesional Especializado

BARRANQUILLA, 11 y NOV 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 001076

Señor(a)  
**YAIR DE LEON BROCHERO**  
TRANSV 2B N° 9-15  
CALAMAR - BOLIVAR

**Actuación Administrativa: RES 00000857 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

**Número de Expediente: Por abrir**

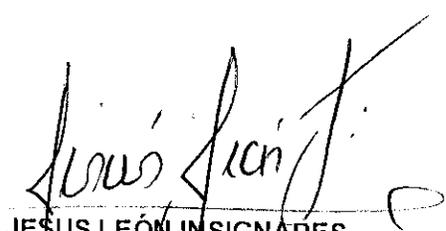
**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN864744184CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	<b>RES 00000857 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.</b>
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	<b>YAIR DE LEON BROCHERO</b>

Se adjunta copia íntegra de **RES 00000857 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017**, No de folios 6.

Atentamente,

  
**JESUS LEÓN INSIGNARES**  
Secretario General

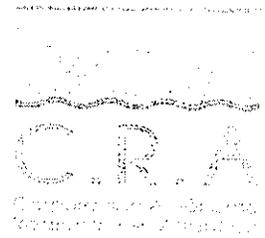
Proyecto: Daniela Ardila



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

RN. 864744184CO.



Señor  
YAIR DE LEON BROCHERO  
Trasv 2B N° 9-15  
Calamar – Bolívar

Ref. Resolución N° 0000057

29 JUL 2017  
de 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por edicto

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
Director General

Elaboró Karen Padilla



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000857 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR YAIR DE LEON BROCHERO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 1076 de 2016 y la resolución N° 2064 del 21 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que esta Corporación el día 13 de octubre de 2017 procedió a levantar el acta de decomiso preventivo N° 00144386 del 18 de octubre de 2017 correspondiente a 1380 hojas de Palma Amarga que se encontraban en posesión del señor YAIR DE LEON BROCHERO el cual no portaba con permiso para su aprovechamiento ni transformación, los cuales fueron dejados a disposición por la Policía Nacional:

Que teniendo en cuenta lo anterior se dejó como secuestro de las hojas de Palma Amarga al Señor Cecilio Hernández Silvera, administrador vivero Sibarc, C.R.A. informándosele de sus obligaciones como tenedor de los productos decomisados.

Hasta aquí los antecedentes que acompañan la presente actuación administrativa

**CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL**

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes: *"El Estado... deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones autónomas regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables así como dar cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, normas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Imponer y efectuar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 00600957 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR YAIR DE LEÓN BROCHERO

De la imposición de la Medida Preventiva

Que en virtud de lo consagrado en la ley 1332 del 2009 en su Art. 12 y sus disposiciones

Artículo 12°. Objeto de las medidas preventivas: Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, la salud humana.

Que el Artículo 13°. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) Preventiva (s) la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1°. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Parágrafo 2°. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, para traslado de las actuaciones en el término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

Parágrafo 3°. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados, o bien, del acto mediante el cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

Que el Artículo 14°. Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia. Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente, sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio.

Que el Artículo 15°. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia con respecto a la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican, la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación, funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00857 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO. SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR YAIR DE LEON BROCHERO

Que el Artículo 16º - Continuidad de la actuación.- Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Prevenir es evitar que algo se produzca, ver con anticipación. La ley 69 de 1993, establece como uno de los principios generales el de precaución, según el cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, al falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Para evitar ese daño grave, la ley le otorgó a las autoridades la facultad para imponer medidas preventivas, que son medidas cautelares que por motivos de urgencia debidamente comprobados, requieren ser adoptadas para asegurar intereses generales como el medio ambiente.

Que la imposición de medidas preventivas es la actividad de la administración de mayor trascendencia, de la prontitud de su acción depende que puedan evitarse consecuencias irreversibles para los recursos naturales renovables afectados por la actividad humana.

Dicho de otra forma, las medidas preventivas van dirigidas a precaver o prevenir un daño ambiental, las cuales por el fin que persiguen deben ser aplicadas a través de un procedimiento expedito, respetando, claro está, en todo momento las garantías constitucionales de los administrados. Este procedimiento debe ser ágil, en deméritos que se refleja en el hecho de que estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter transitorio, surten efectos inmediatos, no requieren formalismos especiales, contra ellas no cabe recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Estas medidas no constituyen un juzgamiento definitivo, sino por el contrario, una acción provisional.

De igual forma la ley 1333 del 2009 en su Art. 38 establece el: *"Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas, y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producida como resultado de la misma."*

*Quando los elementos aprehendidos representan peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos, paquetes que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente."*

Que el Artículo 24 de la Resolución N° 2064 de 2010 señala - De la Disposición

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00857 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR YAIR DE LEON BROCHERO

*La disposición provisional de flora silvestre inalterable deberá hacerse conforme a lo señalado en el 'Protocolo de aprehensión preventiva de flora silvestre inalterable' enunciado en el Anexo 21 de la presente Resolución.*

*Parágrafo. Para la disposición preventiva de la flora silvestre no inalterable se tendrá en dispuesto en el art 50 de acuerdo con el Protocolo que para tales efectos publique el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial."*

**Del inicio de Investigación:**

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, establece que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 12 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Así mismo el artículo 2º *Idem*, consagra que "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 12 de la Ley 768 de 2002, la Armada Nacional, así como los departamentos, municipios y Distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autonomía en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia estas entidades están facultadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas, sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."

**De la trasgresión:**

Que el artículo 2.2.1.1.7.1 del decreto 1076/2015, señala "Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la corporación competente una solicitud de autorización."

Que así mismo el artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto antes mencionado dispone "todo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000857 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR YAIR DE LEON BROCHERO

Con base en las anteriores consideraciones, se determina procedente imponer una medida preventiva de decomiso e iniciar investigación administrativa en contra de señor YAIR DE LEON BROCHERO y en consecuencia, dada la prueba recaudada, formular los cargos a los presuntos infractores de las normas de protección ambiental.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de la Corporación Autónoma del Atlántico

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al Señor Yair De León Brochero, identificado con C.C. N° 1.051.357.438, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de las 1350 hojas de Palma Amarga, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente medida preventiva es de ejecución inmediata.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta medida es de carácter preventivo transitorio y se levantará una vez concluya la investigación sancionatoria que se ordena abrir en la presente providencia, y se demuestre el cumplimiento de las normas vigentes en estas materias.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del Señor Yair De León Brochero, identificado con C.C. N° 1.051.357.438 por presunto violación de la normatividad ambiental vigente, concretamente el Decreto 1076 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** Formular al Señor Yair De León Brochero, identificado con C.C. N° 1.051.357.438, el siguiente pliego de cargo:

Cargo uno:

Presuntamente haber incurrido en la violación al artículo 2.2.1 1 7.1. del decreto 1076/2016, el cual señala: *"Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la corporación competente, una solicitud que contenga..."*

Cargo dos:

Presunta transgresión al artículo 2.2 1 13.1 del decreto 1076 de 2016: *"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización y desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*

**PARÁGRAFO:** Si como consecuencia de la investigación sancionatoria que adelanta esta Autoridad, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales que regulan lo concerniente con la flora, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso, y a formular los cargos que sean pertinentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00357 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO. SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR YAIR DE LEON BROCHERO

notificación personal del representante de la encartada, se fijara un aviso conforme a lo contemplado en la Ley 1437 de 2011, por un término de cinco días hábiles, en un lugar público de la sede de la Corporación

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente actuación a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, con base en los anejamientos contemplados en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y el Memorando N° 008 del 14 de marzo de 2013, emitido por la Procuraduría General de la Nación

ARTÍCULO SEXTO: Se nombra como secuestre y depositario el señor Cecilio Hernandez Silvera, en su condición de administrador del vivero Sibario

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito de conformidad con los artículos 67.98 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley

PARÁGRAFO ÚNICO: Publicar la presente Resolución en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, conformada con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO NOVENO: Contra el artículo tercero de la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*Alberto Escolar Vega* 23 NOV. 2017  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

BARRANQUILLA, 09 NOV. 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 001071

Señor(a)  
ALBERTO M. PADILLA MOLINA  
CARRERA 3 N° 10-34  
JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO

**Actuación Administrativa:** RES 000837 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017.

**Número de Expediente:** 1412-077

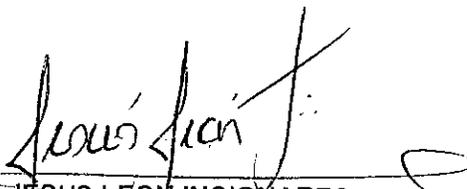
**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN863895191CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RES 000837 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	ALBERTO M. PADILLA MOLINA

Se adjunta copia íntegra de RES 000837 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, No de folios 6.

Atentamente,

  
JESUS LEON INSIGNARES  
Secretario General

Proyecto: Daniela Ardila